

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VISITA DE CONTROL FISCAL
Código 590

DIRECCIÓN SECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL-SDIS.

VIGENCIA: 2015

ELABORÓ

LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO
Profesional Universitario 219-03
ESMERALDA COLLAZOS FORERO
Profesional Universitario 219-03
SARA ELSY PINEDA PUENTES
Profesional Universitario 219-03
ROSAURA MARTINEZ REY
Profesional Especializado 222-05
MARÍA DEL CARMEN NIÑO CASTILLO
Profesional Especializado 222-07 E
JORGE LUIS NIGRINIS DE LA HOZ
Profesional Especializado 222-07
JONH JAIRO BOBADILLA BETANCOURT
Profesional Universitario 219-03
LINA CARMENZA GARZÓN VILLEGAS
Profesional Universitario 219-01
ANDRÉS GUILLERMO RIAÑO BOHADA
Técnico Operativo 314-05
Equipo Auditor.

FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON
Gerente 039-01

APROBÓ
JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Director Técnico

Diciembre 24 de 2015

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C. 24 de Diciembre de 2015

Doctor
CARLOS VLADIMIR COBO RAMIREZ
Secretario de Despacho (E)
Secretaria Distrital de Integración Social
Carrera 7 No.32-16, Piso 12
Código Postal 110311
Bogotá, D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal, ***Evaluación de órdenes y contratos de prestaciones de servicios personales (personas naturales), desde el año 2012 y hasta la fecha a la Secretaria Distrital de Integración Social - SDIS***, con el fin de evaluar la aplicación de los principios de objetividad, igualdad, imparcialidad y transparencia en la selección de los servidores públicos vinculados por órdenes o contratos de prestación de servicios.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de las etapas pre contractual, contractual y pos contractual, de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2015, se observó que la SDIS, tiene implementada una herramienta tecnológica, para la consignación de la información de la ejecución de los objetos contractuales, entre ellos los informes de supervisión, pago de aportes parafiscales, régimen tributario y trazabilidad contenida en la bitácora de los contratos, no obstante la existencia de dichas herramientas sólo una parte de los contratistas la diligencia y otros no, es decir que los supervisores de los contratos omiten parcialmente el deber funcional de verificar el cumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas.

La Secretaria Distrital de Integración Social, tiene implementado el Aplicativo “Formatos Digitales” IOPS www.iops.sdis.gov.co, evidenciando debilidades en su puesta en marcha, por cuanto no tiene la totalidad de la información de los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de igual manera, cargues parciales de la información, de lo anterior se colige que los informes de supervisión, se traducen en formatos preestablecidos con las mismas obligaciones específicas que se contemplaron en el formato de estudio previo y con los campos a diligenciar bajo el título de: *“deficiente, a mejorar, satisfactorio sobresaliente y no aplica”*. Este formato es solo una especie de lista de chequeo, sin ningún tipo de calificación acerca de los productos entregados, por los contratistas, carecen de evidencias que permitan medir y cuantificar de manera cualitativa y cuantitativa el impactos social de sus actividades y obligaciones en el cumplimiento del proyecto, meta o indicador de donde se extraen sus honorarios. No existen herramientas de verificación respecto al impacto del cumplimiento del objeto contractual en la población objeto de atención de la SDIS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación y comunicación del informe final, deberá diseñar e implementar plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



Juan Pablo Contreras Lizarazo
Director Técnico Sectorial Integración Social

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. ALCANCE DE LA VISITA DE CONTROL FISCAL.

Con el objetivo de evaluar la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, en relación con los vinculados a través de órdenes y contratos de prestación de servicios con personas naturales, la Contraloría de Bogotá D.C., identificó para la vigencia de 2015, la suscripción de 9.067 contratos mediante esta causal de contratación, de la cual se tomó una muestra de 270 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los diferentes proyectos de inversión del Programa de Gobierno Bogotá Humana 2012-2016. La muestra de contratación se establece teniendo en cuenta la vigencia fiscal 2015 y que pasadas actuaciones fiscales ha incluido este tipo de contratación para la evaluación.

Cuadro 1
MUESTRA DE CONTRATOS VIGENCIA 2015

MUESTRA DE CONTRATACIÓN – VIGENCIA 2015			
CONTRATOS SERVICIOS PROFESIONALES		SERVICIOS APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	
NUMERO DE CONTRATOS 2015	5062	NUMERO DE CONTRATOS 2015	4005
VALOR CONTRATOS 2105	\$127.307.192.932	VALOR CONTRATOS 2105	\$58.974.577.402
NUMERO DE CONTRATOS 2015 MUESTRA	210	NUMERO DE CONTRATOS 2015 MUESTRA	60
VALOR TOTAL CONTRATOS MUESTRA	\$9.693.621.701	VALOR TOTAL CONTRATOS MUESTRA	\$618.032.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. RESULTADOS OBTENIDOS

Para el ejercicio de análisis y evaluación, el organismo de control, contó con la información suministrada en el aplicativo IOPS que contiene información de informes, tanto de contratistas como de supervisión, los soportes de la etapa previa escaneados que reposan en la herramienta //srvarachivos y otras evidencias presentadas por la entidad.

De otra parte, la Contraloría de Bogotá D.C., solicitó por escrito mediante oficio con radicación número ENT 58365 de diciembre 10 de 2015, y la entidad hizo entrega de 54 contratos de acuerdo con las fechas establecidas.

Analizadas las etapas pre contractual, contractual y pos contractual, de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2015, se observó que la SDIS, tiene implementada una herramienta tecnológica, para la consignación de la información de la ejecución de los objetos contractuales, entre ellos los informes de supervisión, pago de aportes parafiscales, régimen tributario y trazabilidad contenida en la bitácora de los contratos.

En ese orden de ideas, los acuerdos de voluntades materia de la evaluación en la presente visita de control fiscal, se observa que el aplicativo www.iops.sdis.gov.co, carece de la totalidad de la información prevista en cada una de los campos, la concerniente a informes de ejecución de los contratistas, los de la supervisión, la verificación de los aportes parafiscales y la aplicación del régimen tributario.

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales que hacen parte de la muestra, al momento de la evaluación se encuentran en ejecución imposibilitando la evaluación total de la gestión fiscal desplegada por la administración vigilada con tal contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que la extensión del plazo los hace negocios jurídicos de tracto sucesivo. En conclusión, una vez terminado el plazo y la ejecución del objeto contractual debe realizarse el proceso de control y vigilancia a la gestión fiscal en la modalidad correspondiente.

Como resultado del proceso auditor se detectaron las siguientes observaciones:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEBILIDADES Y DEFICIENCIAS EN EL CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO “FORMATOS DIGITALES” IOPS.SDIS.GOV.CO.

La Secretaria Distrital de Integración Social, en adelante SDIS, tiene implementado el Aplicativo “Formatos Digitales” IOPS www.iops.sdis.gov.co, evidenciando debilidades en su puesta en marcha, por cuanto no tiene la totalidad de la información de los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de igual manera, cargues parciales de la información.

En ese orden de ideas, los acuerdos de voluntades materia de evaluación en la presente visita de control fiscal, colgados en dicho aplicativo, se encuentran incompletos en materia de información, como se mencionó anteriormente.

Lo anterior incumple lo establecido en el Procedimiento Ejecución del Contrato, Activos de Información Aclaración de las actividades -7 A *“Al verificar la información aportada por el contratista del informe de gestión en el sistema IOPS (en los casos que aplique) si está correctamente se procederá a diligenciar el informe de Supervisión para visto bueno del supervisor. Si no hay apoyo a la supervisión las realizará el supervisor a cargo.”*. Dicha omisión genera incertidumbre en proceso de supervisión; en el mismo orden esta situación deriva en el incumplimiento de las políticas ambientales definidas por la SDIS, como la eficiencia y eficacia administrativa, objetivo del aplicativo en mención, entre otros en los siguientes acuerdos de voluntades:

Cuadro 2
RELACIÓN DE CONTRATOS SIN INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO “FORMATOS DIGITALES” IOPS

Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA	Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA
368	2015	CPS	1223	2015	CPS
8631	2015	CPS	9628	2015	CPS
11952	2015	CPS	12429	2015	CPS
10597	2015	CPS	1390	2015	CPS
12078	2015	CPS	8699	2015	CPS
179	2015	CPS	104	2015	CPS
12449	2015	CPS	715	2015	CPS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA	Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA
037	2015	CPS	859	2015	CPS
11596	2015	CPS	12051	2015	CPS
11596	2015	CPS	11951	2015	CPS
12474	2015	CPS	459	2015	CPS
9659	2015	CPS			

Fuente: Equipo Auditor

Cuadro 3
RELACIÓN DE CONTRATOS CON INFORMACIÓN PARCIAL EN EL APLICATIVO “FORMATOS DIGITALES” IOPS

Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA	Nº CTO	VIGENCIA	NATURALEZA
714	2015	CPS	12439	2015	CPS
11952	2015	CPS	12510	2015	CPS
9699	2015	CPS	12320	2015	CPS
12465	2015	CPS	12423	2015	CPS
12321	2015	CPS	12479	2015	CPS
12362	2015	CPS	271	2015	CPS
777	2015	CPS	12460	2015	CPS
137	2015	CPS	12420	2015	CPS
12327	2015	CPS	2987	2015	CPS
41	2015	CPS	12443	2015	CPS
76	2015	CPS	286	2015	CPS
340	2015	CPS	44	2015	CPS
7714	2015	CPS	2488	2015	CPS
12453	2015	CPS	12415	2015	CPS
12377	2015	CPS	12442	2015	CPS

Fuente: Equipo Auditor

Esta situación se presenta, en razón a que en el proceso de supervisión no aplican mecanismos de verificación y control a los registros generados y que corresponden a los soportes de la ejecución de los objetos contractuales; por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tanto, no se acatan los principios orientadores del Sistema de Control Interno, los cuales están enfocados al logro de los objetivos fundamentales, entre los cuales se encuentra la confiabilidad de la información y de sus registros.

La mencionada situación, genera información asimétrica, lo que no permite una evaluación a la gestión fiscal, completa y razonable en lo llevado a cabo por el sujeto de vigilancia. La función de supervisión a cargo de la SDIS, presenta debilidades y omisiones, por lo cual no se cuenta con una base de datos certera y verificable, en relación a los contratos enlistados anteriormente.

Esa actuación, impide a este Ente de Control realizar en debida forma la evaluación de la gestión fiscal del sujeto de vigilancia, en los términos de la Constitución Política de 1991, artículos 267, 268 y 272., así como de lo contenido en la Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993 y Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

En consecuencia la SDIS no observó correctamente la aplicación de lo normado en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se incurre en debilidades y omisiones a los deberes funcionales, establecidos en el artículo 34 numeral 1 Ley 734 de 2002. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Presenta inobservancia de los procesos, procedimientos y actividades contenidos en el Sistema Integrado de Gestión¹, a que están obligados servidores

¹ Ley 872 de 2003 *Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará un enfoque basado en los procesos que se surten en la entidad y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas.*

Decreto Nacional 4110 de 2004 *Por la cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2004) la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional.* Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.

Acuerdo Distrital 122 de 2004 *Por el cual se adopta en Bogotá D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, el cual se aplica a todas las entidades distritales.*

Decreto Distrital 387 de 2004 *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá D.C. el Sistema de Gestión de Calidad el cual es complementario de los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo, de tal forma que debe atender la evolución y propósitos específicos perseguidos por estos Sistemas. Significa lo anterior, que el Sistema de Gestión de Calidad deberá integrarse al Sistema de Control Interno. Cada entidad deberá desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta para dicho propósito la naturaleza y los objetivos propios, así como el desarrollo del Sistema de Control Interno. Este Sistema es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de las respectivas entidades.* La Veeduría Distrital y la Secretaría General, a través de la Dirección de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

públicos/contratistas y autoridades en la administración; generando incertidumbre, y falta de razonabilidad en el manejo y gestión de la información.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizados los argumentos allegados con la respuesta al informe preliminar tenemos que:

Este Ente de Control procedió a evaluar el cargue de documentos relacionándolo con la actividad desplegada con el proceso contractual y de la supervisión, observando que aun con la respuesta la SDIS, ésta reconoce expresamente que el proceso de implementación del aplicativo IOPS en la entidad se ha llevado de forma gradual. Y que en el momento que un área se vincula para la presentación de informes a partir del aplicativo se generan una serie de actividades entre las que se destacan: proceso de capacitación, en tres niveles de usuario: Contratista, Referente Técnico, Supervisión y/o Apoyo a supervisión. También se refiere al proceso de socialización y entrega de los manuales de usuario según los roles requeridos.

Es decir que en el aplicativo como ellos denominan, no se acatan los principios orientadores del Sistema de Control Interno, los cuales están enfocados al logro de los objetivos fundamentales, entre los cuales se encuentra la confiabilidad de la información y de sus registros; en ese orden de ideas se mantienen las debilidades.

Ahora bien, se crea una herramienta tecnológica para ejercer un control a la información contractual de la administración, esta debe estar reflejada en forma tal que ofrezca certidumbre, independiente que esa información exista en las carpetas contractuales, el sistema debe justificar técnicamente su implementación. Es en palabras de la Procuraduría General de la Republica refiriéndose a la responsabilidad del servidor público, en su relación directa con el cumplimiento de los cometidos estatales, de donde se debe exigir a sus funcionarios el cumplimiento estricto de sus deberes.²

Desarrollo Institucional complementaran los esfuerzos o harán seguimiento o acompañamiento a el desarrollo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad

Directiva 004 de 2005 por medio de la cual se emitió orientaciones y directrices acerca del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades y organismos distritales, tales como: los alcances del sistema, responsables en el Distrito, etapas para la estructuración e implementación del Sistema de Gestión de Calidad, mecanismos de seguimiento y medición del SGC, plazo y correspondencia con los sistemas de control interno y desarrollo administrativo.

² *“Sabido es que los servidores del Estado son responsables del servicio que prestan, por lo que su actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales tal como lo señalan la*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo con la evaluación a la respuesta se evidencia en forma permanente la persistencia de debilidades en la aplicación de los procesos y procedimientos relacionados con la actividad contractual. También se hace tangible la falta de controles desde la supervisión con el cargue de la información. Entonces es diáfano para este ente de control que la SDIS no aplica mecanismos de verificación y control a los registros generados y que corresponden a los soportes de la ejecución de los objetos contractuales.

En conclusión no tiene asidero alguno ni factico ni jurídico los argumentos presentados con la respuesta. En razón de lo expuesto, es ratificado el presente hallazgo, será trasladado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR OMISIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES.

Los informes de supervisión, se traducen en formatos preestablecidos con las mismas obligaciones específicas que se contemplaron en el formato de estudio previo y con los campos a diligenciar bajo el título de: *“deficiente, a mejorar, satisfactorio sobresaliente y no aplica”*. Este formato es solo una especie de lista de chequeo, sin ningún tipo de calificación acerca de los productos entregados, por los contratistas, carecen de evidencias que permitan medir y cuantificar de manera cualitativa y cuantitativa el impactos social de sus actividades y obligaciones en el cumplimiento del proyecto, meta o indicador de donde se extraen sus honorarios. No existen herramientas de verificación respecto al impacto del cumplimiento del objeto contractual en la población objeto de atención de la SDIS.

Constitución, las leyes y los reglamentos, la cual debe reflejarse en una adecuada prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Para asegurar ese correcto funcionamiento, la administración pública puede exigir a sus funcionarios el cumplimiento estricto de sus deberes y eventualmente sancionar a quienes cometan faltas, porque éstas entrañan un incomodamiento del servidor a la función que desempeña.” Procuraduría General de Santander, Radicación: IUS-2012-290361 y IUC-D-2012-605-541627.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El formato de chequeo, pese a firmarse por parte del supervisor hay ocasiones en que todos los campos no son diligenciados, convirtiéndose así en un mero formalismo para dar viabilidad para el pago.

En este orden, es pertinente precisar que el diligenciamiento de este formato de supervisión, no es coherente con la realidad, dado que en algunos casos el contratista reporta la realización de actividades en su informe de ejecución, pero en el informe del supervisor se califican como no aplica; de igual manera en otros casos, el contratista reporta que no realizó actividades para un objetivo específico, pero el supervisor en el informe da como cumplido satisfactoriamente la obligación.

Estas contradicciones hacen que el control y vigilancia a la ejecución de los contratos, no permiten identificar el cumplimiento de las obligaciones, por lo anterior, se considera que con el proceder de los supervisores de los contratos, se genera un proceso débil; lo que impide a la entidad y a su vez al Ente de Control, identificar y evidenciar el verdadero impacto de los contratistas por servicios en las metas y proyectos a los que pertenecen, de igual manera, a la prestación social de servicios de calidad y por ende la misionalidad de la entidad.

Ahora, si bien existe una herramienta del sistema denominada “Formatos Digitales” IOPS de la SDIS, para el ingreso de la información sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales, con los campos para que el contratista y el supervisor elaboren sus informes y los anexos a los mismos, este aplicativo, no es usado por la mayoría de supervisores y los anexos usualmente corresponden al recibo del pago de parafiscales, es decir, que tampoco permite conocer cuál fue la ejecución de los contratos, de lo que se colige el incumplimiento de las funciones de los supervisores, en los términos que el mismo Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 lo previó en sus artículos 83 y 84³, al

³ Ley 1474 de 2011 **Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...).

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

indicar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y que la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista y por ello, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

De igual forma se vulnera el Manual de Interventoría y Supervisión formalizado Memo INT 503 del 7 de enero de 2015 y numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Consecuente con lo anterior, no hay seguridad acerca del cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios.

Análisis de la respuesta de la entidad

Una vez analizados los argumentos allegados con la respuesta al informe preliminar tenemos que estos se concentran en destacar la existencia de un formato preestablecido con un sinnúmero de ítems a ser diligenciados por el supervisor, así como la indicación de actividades que deben ser obligatorias para los supervisores, lo cual no admite objeción, sin embargo, nuestra observación está referida es a la acción omisiva de algunos supervisores, quienes pese a diligenciar el referido formato, lo hacen de manera mecánica, al punto que este instrumento es firmado, sin embargo, no se diligencian todos sus campos o lo hacen sobre algunos de ellos que no son aplicables o viceversa.

Conforme a lo anterior, si bien se tienen instrumentos que facilitan la labor de los supervisores, estos no solo no son suficientes al impedir adjuntar documentos del avance de los contratos sino que no dan cuenta de la realidad de la ejecución, máxime que no hay evidencias físicas diferentes a los recibos de los parafiscales que permitan conformar una unidad documental; en ese orden no es posible conocer, por vía de ejemplo cual fue la población atendida por un determinado contratista, cuando donde (listados con fechas etc.) que de alguna forma permitan mediar y calificar la efectividad de la acción del contratista, que a la postre permite igualmente permite calificar el cumplimiento de la meta dentro del proyecto a que corresponda.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, debe confirmarse como hallazgos administrativo con presunta incidencia disciplinaria y será trasladado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA EN EL ÁREA EN LA QUE DESARROLLA EL OBJETO CONTRACTUAL.

Contrato 2987 del 30 de enero de 2015.

Contratista: Diana Alexandra Del Valle

Objeto: Prestación de servicios profesionales para coordinar el área administrativa de la subdirección de plantas físicas de la SDIS,

Alcance del Objeto: Profesional en psicología con especialización para el desarrollo de actividades propias de la Subdirección de Plantas físicas con especial énfasis en el proyecto 739.

Valor: \$73.579.000.

Valor mensual: \$6.689.000

De acuerdo al requerimiento de los estudios previos, se necesitaba un Psicólogo con Posgrado y 48 meses de experiencia. En efecto se contrató una profesional de esta área con especialización en servicios de salud con cargo a los recursos del proyecto 739 cuyos objetivos y metas están referidos a equipamientos como veremos:

Proyecto739 “Construir, adecuar y mantener la infraestructura de la Secretaría, ajustando los equipamientos a la normatividad vigente, para garantizar la prestación de servicios sociales en ambientes adecuados y seguros, priorizando el programa de Atención Integral a Primera Infancia.

Objetivos específicos:

- Realizar un diagnóstico a los equipamientos administrados por la SDIS mediante visitas técnicas para determinar el cumplimiento de estándares de infraestructura y así priorizar los recursos para su intervención.
- Gestionar la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- -Revisar y ajustar la normatividad aplicable al sector de integración social conforme a lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.
- -Gestionar la adquisición de suelo para construcción de nueva infraestructura.
- -Normalizar la tenencia de los equipamientos existentes.
- -Dotar la nueva infraestructura de acuerdo con el servicio que se presta.
- -Gestionar el desarrollo tecnológico necesario para mantener actualizada la información legal y técnica de cada uno de los equipamientos de la secretaría.

Metas:

- Construir y dotar 26 jardines.
- Reforzar estructuralmente y remodelar 15 jardines.
- Realizar mantenimiento al 100% de los jardines.
- Construir y dotar una sede administrativa para el funcionamiento de la SDIS...

Entre tanto, los informes de la contratista (octubre de 2015), dan cuenta entre otras de la realización de las siguientes actividades:

- *La coordinación de las entrevistas, seguimiento y revisión de documentación para nuevas vinculaciones, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subdirección de Plantas Físicas usando cupos de vejez.*
- *Aplicación de pruebas de conocimiento etc.*
- *Solicitar los CDP para el cargue en el Software de Contratación y seguimiento de los procesos para nuevos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subdirección de Plantas, teniendo como base los lineamientos establecidos por el Sub sistema de Gestión Documental.*
- *Realización de control y seguimiento de los cupos asignados al proyecto 739 para contratos de prestación de servicios, recibiendo 9 cupos libres para técnicos y 6 de profesionales después de liquidación de contratos y liberación de presupuesto. Elaboración de informe sobre composición actual del talento humano de la Subdirección de plantas Físicas.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como se puede observar, el objeto de este contrato, que acorde a la tabla de honorarios corresponde un cargo de asesor, no apunta a ninguna de las metas previstas, es decir que, no hay pertinencia entre de la idoneidad y las necesidades para el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto de inversión del cual se pagan los honorarios ; es así que en el texto del estudio previo, se indicó que en la contratación se deben tener en cuenta los objetivos de los proyectos como es el plan de obras de infraestructura nueva, remodelaciones, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones y mantenimientos, de acuerdo a las necesidades y prioridades.

La justificación señala que se requiere de una psicóloga con especialización para la coordinación del área administrativa, debe reiterarse que la especialidad de la contratista es en el área de la salud, la cual no tiene relación alguna con lo que es

“EQUIPAMIENTOS” (Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas),

Lo anterior, con el agravante que la mayor parte de la experiencia se ha dado en el sector salud. Por lo anterior, el gasto debió realizarse con cargo a un rubro presupuestal diferente, o tal como lo determina la Ley 617 de 2000, artículo 3 se deben financiar con ingresos corrientes de libre destinación, es decir los que no corresponden a destinación específica. En este orden, la conducta desplegada por la entidad al contratar perfiles que no se ajustan a las necesidades para dar cumplimiento a las metas del proyecto, vulnera el principio de selección objetiva y de transparencia previstos en el Estatuto contractual.

Sobre este aspecto el Consejo de Estado, en providencia del 13 de febrero de 2015, de Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa señaló:

“El artículo 29 de la ley 80 fue derogado por el artículo 32 de la ley 1150, y la materia fue nuevamente regulada en el artículo 5 ibídem. En esta última disposición se establecieron los siguientes criterios generales para la selección del contratista: (i) la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; (ii) la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y económico; (iii) el menor precio, en el caso en lo que la entidad contratante planea adquirir bienes y servicios de características uniformes; y (iv) la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo, en los procesos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

dirigidos a la selección de consultores. Dada la importancia para los fines del Estado del principio de selección objetiva del contratista, la Corte ha avalado la constitucionalidad de la licitación o concurso público como procedimiento de selección del contratista por excelencia dirigido a la selección objetiva; es más, la Corte ha reconocido que en tanto la licitación es mencionada en el artículo 273 superior, el constituyente le confirió categoría de validez jurídica a la institución. En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes. El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibídem y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia.

Además, en los Estudios Previos numeral 8. Características de idoneidad y/o experiencia con quien se quiere contratar, se describe las exigencias respecto a la profesión y **experiencia requerida donde es perentorio, que la experiencia sea relacionada con Atención a la Primera Infancia**; analizada la información cargada en las herramientas tecnológicas de la SDIS, no se dio cumplimiento a dicho requisito como quiera que no existe experiencia relacionada en los siguientes contratos:

- 11953 del 01/07/2015 cuyo objeto es: *“Prestación de servicios profesionales de psicología en los jardines infantiles de la SDIS en cualquiera de sus modalidades; dirigidos a promover la corresponsabilidad de madres, padres, cuidadores y talento humano, a través del trabajo con familias, la movilización social y la gestión intersectorial para potenciar el desarrollo armónico de la primera infancia en el marco de la atención integral, y la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños y niñas de primera infancia frente a su amenaza y vulneración, teniendo en cuenta las orientaciones dadas por la subdirección para la infancia y el marco normativo y legal vigente en el distrito capital.”*, soportado con certificaciones de consultoría.
- 12064 del 09/07/2015 cuyo objeto es: *“Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones de promoción de los derechos y la orientación psicosocial a las familias de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 3 años participes en la atención integral a la primera infancia, de acuerdo con las orientaciones técnicas de*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la subdirección para la infancia”, se soporta en certificaciones de verificación de estándares.

- *12375 del 29/07/2015 cuyo objeto es: “Prestación de servicios profesionales para la realización de acciones de promoción de los derechos y la orientación psicosocial a las familias de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 3 años participes en la atención integral a la primera infancia, de acuerdo con las orientaciones técnicas de la subdirección para la infancia”, no se soporta.*

Por los hechos descritos, se incurre en debilidades y omisiones a los deberes funcionales, establecidos en el artículo 34 numeral 3 y 21 de la Ley 734 de 2002. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta de la entidad

Una vez analizados los argumentos allegados con la respuesta al informe preliminar tenemos que estos no logran desvirtuar la observación formulada, toda vez que se limitan a describir las obligaciones específicas de la contratista en torno a la coordinación de tareas a cargo de la Subdirección de Equipamientos; sin embargo al verificar los informes entregados por la contratista, es claro que buena parte de las tareas que describe como realizadas, son propias de administradores públicos o abogados a saber pero no específicos de un profesional de psicología especialista en Auditoría en salud:

“...Seguimiento a la liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Verificación y calificación de informes mensuales de los diferentes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Coordine los trámites de modificación contractual que requieran los diferentes contratos...

Terminaciones de contrato y una suspensión

Controlar el pago oportuno de la ARL realizando el reporte de novedades retiros e ingresos. Coordine el archivo de gestión de la Subdirección de Plantas Físicas,

Realice el control y seguimiento de los cupos asignados al proyecto 739 para contratos de prestación de servicios, recibiendo 9 cupos libres para técnicos y 6 de profesionales después de liquidación de contratos y liberación de presupuesto.

Asistí a las reuniones asignadas por el subdirector de Plantas Físicas direccionamiento de correspondencia a cada área y/o profesional que corresponda.

Seguimiento a las respuestas a correspondencia recibida.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Coordinación de reuniones por áreas semanalmente, y/o con otras dependencias si se requiere; tramitar temas específicos que el subdirector solicita frente a citas. Se proyectan y revisan respuestas a entes de control frente a temas...”

Amén de lo anterior, es preciso reiterar que la experiencia acreditada, tampoco es coherente con las obligaciones específicas del contrato, ni con las ejecutadas, según se colige de los informes colgados en el SIOSP.

Respecto de los demás contratos aludidos en la observación, por falta de coherencia frente al incumplimiento de las características de idoneidad y/o experiencia, no se expresó ningún tipo de opinión.

Por lo anterior, debe confirmarse como hallazgos administrativo con presunta incidencia disciplinaria y será trasladado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. ASIGNACION DE HONORARIOS

Contrato de Prestación de Servicios 17 del 08/01/2015, con plazo de ejecución 345 días, por valor total de \$89.746.000 y valor mensual \$7.804.000. Este contrato tuvo por objeto: *“Prestar los servicios como profesional especializado en la dirección de análisis y diseño estratégico para realizar asistencia técnica a las diferentes áreas de la entidad frente al desarrollo de políticas, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los enfoques y objetivos institucionales y al plan de desarrollo, así como el análisis para la elaboración de documentos e informes que den cuenta del cumplimiento de la misionalidad de la secretaría distrital de integración social.”*

Hace parte del proyecto de inversión 759 *“Fortalecimiento e innovación de tecnologías de la información y la comunicación.”*, y se asocia a la meta *“Monitorear 100 de los proyectos la situación de las poblaciones vinculadas a los servicios sociales”*.

En los documentos previos de solicitud de contratación, solicitud de certificación formato MC-03, el documento *“Proceso de adquisiciones planear los estudios previos”*, capítulo de justificación, alcance y objeto contratado corresponden a un profesional especializado para realizar asistencia técnica a las diferentes áreas de la entidad frente al desarrollo de políticas, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los enfoques y objetivos institucionales y al plan de desarrollo, así, como el análisis para la elaboración de documentos e informes que den

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuenta del cumplimiento de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Es de anotar que la entidad, en cuanto los requisitos de idoneidad y experiencia se aplican los requisitos de título especialización y experiencia de 60 meses.

De acuerdo con la Resolución No. 1395 de diciembre 2 de 2014 vigente a partir del 1 de enero de 2015 expedida por la SDIS, la asignación mensual al contratista, corresponde a un asesor.

Igual situación se evidencia en el contrato de prestación de servicios 179 del 15/01/2015, que tiene como objeto de *“Prestar los servicios profesionales en la elaboración, coordinación y ejecución del presupuesto de nómina (salarios, prestaciones sociales, primas, vacaciones, bonificaciones, retención en la fuente), seguridad social integral (pensión, salud y riesgos profesionales), capacitación, bienestar, salud ocupacional y presentar los anteproyectos y proyectos requeridos.”*; de igual forma, en los documentos previos, el objeto, obligaciones específicas no se evidencian actividades relacionadas con asesoría, sin embargo se estimó por concepto de honorarios la suma mensual \$7.804.000.

En este sentido, en los documentos revisados para los contratos enunciados, no se evidencia motivación en cuanto al criterio tenido en cuenta para la asignación de honorarios pactados, teniendo en cuenta que en tabla los honorarios existen diferencias entre el asesor, profesional especializado y profesional.

Con base en el servicio profesional contratado, la situación irregular se puede estar originando en el deficiente soporte técnico al momento de estimar el valor a contratar, al no atender las disposiciones en materia de honorarios, al hecho de no delimitar en dicho acto cuales son las actividades u obligaciones de Coordinación, asesoría, apoyos profesionales y técnicos.

Se considera que si bien la idoneidad y experiencia son parte importante en la selección del contratista, prima la necesidad y tipo de actividad a desarrollar a efectos de establecer honorarios. Sea el caso mencionar el contrato 21 de servicios profesionales especializados cuyo honorario mensual es de \$5.378.000; el cual no presenta reglas claras y criterios suficientes.

Por lo anterior, se presume que la entidad estaría incumplimiento de la Resolución No. 1395 diciembre 2 de 2014 de la SDI, el Decreto Distrital 030 de 1999 y normas concordantes de austeridad, los principios de la función

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administrativa artículo 209, de eficiencia, y responsabilidad, el artículo 23 de la Ley 80 e 1993.

De igual forma, se presentan debilidades y presuntas omisiones a deberes en la función administrativa, y se incurre en la conducta establecida en el artículo 34 numeral 3 y 21 de la Ley 734 de 2002. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta

De análisis de la respuesta, se concluye lo siguiente:

Con respecto al contrato 17-2015, los estudios previos y el objeto mismo, determinan la necesidad de contratar un profesional especializado “para realizar asistencia técnica a las diferentes áreas de la entidad frente al desarrollo de políticas, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los enfoques y objetivos institucionales y al plan de desarrollo, así como el análisis para la elaboración de documentos' e informes que den cuenta del cumplimiento de la misionalidad de la secretaría distrital de integración social”, no obstante se asignó honorarios como asesor , cuando la necesidad planteada en los estudios previos responde a un profesional especializado, más allá de la experiencia que pueda tener esta persona.

Para el caso del contrato 179-2015, los estudios previos, el objeto contratado y las obligaciones específicas, la entidad determinó actividades de un profesional, sin embargo se pactó el valor mensual de un asesor según la Resolución de Honorario.

En este sentido, la entidad no está dejando soporte suficiente en cuanto la estimación de honorarios versus la actividad a realizar, así como de criterios.

Por último, el criterio para asignación de honorarios, en estos casos no podría ser únicamente la experiencia aportada, porque de ser así, aquellas personas que presenten al momento de contratar más requisitos de los que se necesiten según el objeto, entonces la entidad estaría obligada a reconocer honorarios en tales condiciones. Lo que se entiende de la Resolución de honorarios es que el tipo de servicio que se requiere es el que define el honorario.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación y por tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Contraloría remite al ente disciplinario, a fin de que la misma defina si los hechos descritos corresponden a una irregularidad.

3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONTRATOS PRORROGADOS CUANDO CUENTAN CON AMPLIO PLAZO DE EJECUCIÓN, OPORTUNIDAD EN DEFINICIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de prestación de servicios 44 del 13/01/2015, con plazo de ejecución 11 meses, por valor total de \$73.579.000 y valor mensual \$6. 689.000, cuyo objeto es

“Prestación de los servicios profesionales de asesoría en el área de derecho, para la coordinación y desarrollo jurídico en la parte contractual y de infraestructura física de los diferentes procesos pertenecientes a la dirección de gestión corporativa.”

El contrato firmado estableció como plazo de ejecución 11 meses; el acta de inicio se suscribió el 13 de enero de 2015. En la carpeta del contrato se encontró la modificación al contrato del 1 de septiembre de 2015 cuyo objeto es adicionar y prorrogar un 1 mes y 18 días el citado contrato, es decir se hizo un modificatorio tres 3 meses antes del vencimiento del plazo de ejecución.

En el Contrato de prestación de servicios No. 45 del 13/01/2015, que tiene por objeto la

“Prestación de los servicios profesionales de asesoría en el área de derecho, para la coordinación y desarrollo jurídico en la parte contractual y administrativo de los diferentes procesos pertenecientes a la dirección de gestión corporativa.”

Se firmó acta de inicio 13 de enero de 2015, con plazo de ejecución de 11 meses, no obstante que se encontraba en ejecución y con vencimiento en diciembre 12 de 2015, las partes suscribieron un modificatorio del 8 de septiembre de 2015, para ampliar el plazo un mes y 18 días,

El contrato de prestación de servicios No. 550 que tiene por objeto:

“prestar los servicios profesionales para apoyar la coordinación, formulación, seguimiento, ejecución, programación presupuestal, evaluación del plan de compras y plan anual adquisiciones de la secretaría distrital de integración social.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fue suscrito el 19/01/2015, se hizo modificación el 8 de septiembre de 2015 para prorrogar en un 1 mes y 5 días esto cuatro meses antes del vencimiento.

En estos documentos la Administración no presenta qué situación motivó tal decisión, cual es el soporte técnico y sustento que permita establecer porqué de manera anticipada se prorroga y adiciona el contrato que en ese momento contaba con amplio término de ejecución.

La situación presuntamente irregular se origina por deficiencias en el soporte que avala la actuación de la administración en la gestión contractual e incumplimiento de normas contractuales.

Lo anterior pone de presente la presunta infracción a principios de la función administrativa, principalmente el de planeación, principios que recoge el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

De igual forma, se presentan debilidades y presuntas omisiones a deberes en la función administrativa, se incurre en la conducta establecida en el artículo 34 numeral 3 y 21 de la Ley 734 de 2002. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta

Señala la entidad que se prorrogan los contratos bajo estas condiciones para no afectar la continuidad del servicio.

Es cierto que la entidad debe velar por dar continuidad al servicio y precisamente esto se garantiza a través del principio de planeación y bajo las reglas de contratación.

En este sentido, la entidad programa en su plan de compras los bienes y servicios a contratar con los plazos de ejecución que se requieran. Si bien la entidad puede realizar prorrogas y adiciones, están deben estar suficientemente soportadas y suponen son el producto de un estudio técnico de justificación y conveniencia en desarrollo del principio de planeación y normas de contratación, con tiempos adecuados.

En los casos analizados se observa que se prorrogaron los contratos (por un mes y varios días, para culminar en el mes de enero de 2016), cuando se contaba con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

amplio plazo de ejecución de los contratos, esto es faltando 3 y 4 meses al vencimiento inicial, es decir diciembre de 2015, sin que en el momento de suscribir el modificatorio se vislumbrara afectación en la continuidad del servicio. Se reitera que en los modificatorios no hay motivación y soporte técnico correspondiente.

Hay que recordar que toda contratación obedece a estudios, análisis de necesidades, atendiendo los principios y normas de contratación.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación y por tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Contraloría remite al ente disciplinario, a fin de que la misma defina si los hechos descritos corresponden a una irregularidad.

3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEFICIENTE SOPORTE EN LA ETAPA PREVIA DEL CONTRATO “PERSONAL INSUFICIENTE”.

De la muestra de contratos revisada se observa que el documento Proceso de Adquisiciones, Planear la adquisición y estudios previos anexo a los procesos de contratación de servicios profesionales y de apoyo, la conveniencia y/ o justificación se basa únicamente en la afirmación de que existe deficiente personal de planta.

No obra un soporte técnico del estudio realizado sobre el personal vinculado, bien de planta o mediante contratos u órdenes de prestación de servicios personales que demuestre el déficit o la experticia técnica de la persona a contratar.

Es de anotar que en el cuatrienio, la SDIS mediante el proyecto de inversión 758 se comprometió entre otros aspectos a revisar y ajustar la planta de empleos e instrumentos de gestión, **dar cumplimiento a la implementación de la política de formalización del empleo público, a partir de la realización de un estudio de rediseño organizacional a partir del diagnóstico institucional, la definición de competencias laborales, ajuste del manual de funciones y levantamiento de cargas de trabajo para los empleos administrativos y de apoyo.** En este sentido, la entidad cuenta con las herramientas que sirven de soportes para dar curso a los procesos de vinculación de servidores públicos con todas las garantías.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta situación pone de presente la infracción a principios de la función administrativa artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, planeación, principios que recoge el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Además se incurre en la conducta descrita en el artículo 34 numeral 28 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en relación con el cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre garantías laborales. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta

La SDIS expresa que la personal es actualmente de (1.770) servidores públicos, en los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo, personal insuficiente para atender la totalidad de las acciones que implica la misionalidad de la SDIS, dado el aumento de cobertura en varios de los servicios sociales orientados a atender a la población más vulnerable de la ciudad, que en algunos casos el desarrollo de algunas actividades requieren un grado de especialización que necesariamente implica la contratación del servicio. La entidad ha adelantado acciones con vinculación de provisionales.

Lo que este Ente de Control ha planteado con esta observación, es la forma y el fondo, como la administración fiscalizada justifica la aplicación de gastos a un proceso de inversión materializado con los diferentes proyectos de inversión a través de contratos de prestación de servicios profesionales. En este orden de ideas, lo que indaga la Contraloría de Bogotá, es básicamente cuál ha sido la trazabilidad, los registros proferidos y estudios técnicos para la contratación de estos servicios profesional de carácter personal, en desarrollo del principio de planeación

Esta claramente definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que la prestación de servicio profesionales dentro de un proyecto no puede tener carácter permanente porque lo que se busca es generar valor agregado al talento humano vinculado por concurso de méritos para evitar mayores gastos a la administración, los contribuyentes y la población objetivo focalizada con el objeto del proyecto.

En este orden de ideas, es claro que la respuesta emitida por la SDIS, carece de soporte factico y jurídico que desvirtué la observación planteada por esta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contraloría, teniendo en cuenta que durante la vigencia de 2015, se han celebrado 9067 por valor de \$186.281.770.334.

En consecuencia se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. El cual debe ser trasladado a la Personería de Bogotá para su competencia e incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE COHERENCIA EN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD.

Contrato de Prestación de servicios 859 del 20/01/2015

Objeto:

“Prestación de servicios profesionales para realización de actividades requeridas por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, brindando orientación, asesoría y acompañamiento a la planeación, ejecución, verificación y seguimiento al Plan de Acción del Proceso de Gestión, con la articulación de acciones tendientes a liderar la política pública social y satisfacer las necesidades del proyecto 758 “Adopción de un modelo de desarrollo organizacional para el talento humano...”

Valor: \$93.648.000

Valor mensual \$7.804.000

Contrato de prestación de servicios 37 del 9/01/2015

Objeto:

“Realizar actividades correspondientes con el fin de adelantar proyectos y rubros a cargo de la Subdirección de gestión y Desarrollo del Talento Humano en las etapas precontractual, contractual y post contractual, definiendo lineamientos y procedimientos técnicos económicos estudios previos requeridos”.

758 “Adopción de un modelo de desarrollo organizacional para el talento humano...”

Valor: \$80.268.000

Valor mensual \$6.689.000

Acorde con la tabla de perfiles y honorarios para vigencia 2015, adoptada mediante resolución 1395 del 2 de diciembre de 2014, los valores mensuales de los contratos precedentes corresponden al grado de Asesor, sin embargo, el tratamiento dado respecto de los requerimientos o características de idoneidad de quien se requiere contratar, son incoherentes, como quiera que para el contrato

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

859-15 de mayor valor se da la posibilidad de equivalencia frente a la especialización, en tanto que para el contrato 37 de menor valor, no se da tal posibilidad de equivalencia frente a la especialización.

Lo anterior reviste mayor importancia si se tiene en cuenta que acorde a los soportes que dan cuenta de los estudios de cada uno de los contratistas, para el caso del de mayor valor, no posee especialización, solo está adelantando una maestría, entre tanto el de menor valor posee la especialización.

Lo anterior es contrario a los principios de objetividad, igualdad, imparcialidad y transparencia en la selección de los servidores públicos vinculados por órdenes o contratos de prestación de servicios, previstos en el estatuto contractual, por lo que se vulnera el artículo 32 de la ley 1150 y le es aplicable la referencia de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en providencia del 13 de febrero de 2015, de Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Análisis de la respuesta de la entidad

Los argumentos allegados con la respuesta al informe preliminar se limitaron a transcribir las normas que rigen la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al interior de la SEDIS, sin ningún tipo de explicación y/o argumento que al menos conocer las razones que motivaron el trato diferencial frente a los requisitos de idoneidad, permitiendo más laxitud contratos de mayor valor y mayor rigidez frente a los de menor valor.

Dada la ausencia de argumentos de la respuesta, debe confirmarse como hallazgos administrativo con presunta incidencia disciplinaria y será trasladado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES (HALLAZGOS)

TIPO DE OBSERVACIONES (Hallazgos)	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	7	N.A.	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5,3.6, 3.7
2. DISCIPLINARIOS	7	N.A.	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5,3.6, 3.7
3. PENALES	-	N.A.	-
4. FISCALES	-	-	-

N.A. No aplica.